588

14 de agosto de 1959.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 15)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Marca "Pall Mall".

El Reglamento de Precios Núm. 2 en su Enmienda Núm. 6 establece precios máximos para la venta en Puerto Rico de cigarrillos "Pall Mall" largos. Los distribuidores de dichos cigarrillos solicitaron que esta Administración revise el precio máximo de $3.07 por cartón establecido para las ventas al por mayor debido a que han venido absorbiendo los aumentos en costos que tuvieron desde 1957.

Después de examinar la documentación presentada por los distribuidores, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente establece los precios máximos de venta para los cigarrillos "Pall Mall", en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al Por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
"Pall Mall"	$ 3.02	$ 3.09	$ 0.33	$ 0.34

Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo Tamaño Regular
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo Tamaño Regular
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el día 15 de agosto de 1959. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 13 de agosto de 1959.

Juan T. Peñagaricano
Administrador Interino